ENTIDAD	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
ENTIDAD	**LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA (UPME)**
NIT	**830.000.282-1**

CONSIDERACIONES:

1. Conforme con el artículo primero del Decreto 0381 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, el objeto del Ministerio es: *"(…) formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía"*.

2. El artículo 2 del Decreto en comento le asigna al Ministerio de Minas y Energía, entre otras, las siguientes funciones: (i) Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía, (ii) Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional y (iii) Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

3. Seguidamente, el artículo 3 del mencionado Decreto, así como el Título I, del Decreto 1073 de 2015, establecen que el sector administrativo de minas y energía está integrado por el Ministerio de Minas y Energía y por las siguientes entidades adscritas: la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC), y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

4. Por otra parte, y en desarrollo de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, tiene como objeto *"(…) determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías"*.

5. El artículo 3 de la Ley 2056 de 2020, establece que *"Son órganos del Sistema General Regalías, la Comisión Rectora, el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Minas y Energía, así como sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz, de Inversión Regional y de Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales ejercerán sus atribuciones y competencias conforme con lo dispuesto por la presente Ley y demás lineamientos que expida la Comisión Rectora para el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*.

6. La Ley 2056 de 2020 en su artículo 34 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión presentados con cargo a las Asignaciones Directas y a la Asignación para la Inversión Local, así como para la Asignación del 60% para la Inversión Regional, estará a cargo de la entidad territorial beneficiaria y la que presente el proyecto, respectivamente. Por lo anterior, la entidad territorial que corresponda podrá solicitar la emisión de conceptos de viabilidad al *"(…) ministerio o departamento administrativo rector del ramo respectivo al que pertenezca el proyecto (…)"*.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

7. Ahora bien, para la aprobación y designación de los proyectos de inversión a ser financiados con el 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se crearon los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional que son conformados por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, esto de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. En este sentido, el artículo 6º adicional a lo señalado, establece que: *"(…) los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regional, como responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la presente Ley".*

8. Así las cosas, el parágrafo cuarto del artículo 35 de la mencionada Ley señala que: *"Para la aprobación de los proyectos de inversión con cargo al 40% de los recursos de Asignación para la Inversión Regional que les corresponden a las regiones y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales solicitará al Departamento Nacional de Planeación o al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o a la entidad que estos designen, un concepto técnico único sectorial. La Comisión Rectora establecerá los lineamientos para la emisión de estos conceptos. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías".*

9. Por otra parte, el artículo 57 de la Ley 2056 de 2020 estipula que los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Paz serán los responsables de definir, viabilizar, priorizar, aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.

10. Por lo anterior, el parágrafo primero del artículo señalado, establece que *"Los proyectos de inversión sometidos a consideración del OCAD PAZ, deberán contar con un pronunciamiento único sectorial favorable para su respectiva viabilización, priorización y aprobación. Este pronunciamiento único sectorial, deberá ser solicitado al Departamento Nacional de Planeación, o los Ministerios o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión, o a la entidad que estos designen"*.

11. A su vez, el parágrafo del artículo 58 de la mencionada Ley señaló que *"Para la aprobación de los proyectos de inversión de los que trata el presente capítulo y previo a la citación de la sesión correspondiente, la Secretaría Técnica podrá solicitar al Ministerio o al Departamento Administrativo líder del sector en el que se clasifique el proyecto de inversión o la entidad que estos designen, un concepto único sectorial. Las actividades requeridas para la emisión del concepto único sectorial podrán ser financiadas con recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías"*.

12. En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía como líder del sector minero energético deberá emitir los conceptos que le sean requeridos por la Secretaría Técnica del OCAD Regional y del OCAD PAZ, así como los municipios y departamentos en relación con los proyectos de energía en zonas no interconectadas, proyectos del Sistema Interconectado Nacional, proyectos de gas y minas, entre otros.

13. El numeral 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en desarrollo de la *"Reforma Rural Integral"* señala que, con el propósito de garantizar condiciones de vida digna, el Gobierno nacional diseñará e implementará un Plan Nacional de Electrificación Rural, PNER, que tendrá en cuenta las diferentes soluciones aplicables en materia energética, las necesidades reportadas por las

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

entidades territoriales, las comunidades y las condiciones socio ambientales de los hogares, así como alternativas de electrificación individual o colectiva.

14. En esa línea, el Decreto 884 de 2017, establece en los artículos 1° y 2° que *"teniendo en cuenta los criterios contenidos en el punto 1.3.1.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Plan Nacional de Electrificación Rural a través del cual el Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo técnico del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, elaborará y adoptará cada dos (2) años un Plan Nacional de Electrificación Rural para las Zonas No Interconectadas - ZNI y para el Sistema Interconectado Nacional - SIN estableciendo, entre otros, mecanismos que permitan la administración, operación y mantenimiento sostenible de las soluciones energéticas que se construyan para su uso, que deberá propender por: 1. La ampliación de la cobertura eléctrica. 2. La promoción y aplicación de soluciones tecnológicas apropiadas de generación eléctrica, de acuerdo con las particularidades del medio rural y de las comunidades, para lo cual se utilizarán de manera preferente Fuentes No Convencionales de Energía - FNCE. 3. La asistencia técnica y la promoción de las capacidades organizativas de las comunidades para propender por el mantenimiento y la sostenibilidad de las obras. 4. La capacitación en el uso adecuado de la energía para su sostenibilidad".*

15. Así mismo, en septiembre de 2015, 193 países adoptaron un conjunto de objetivos, para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar la prosperidad para todos, como parte de la nueva Agenda de Desarrollo, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, incluidos en el documento CONPES 3918 de 2018, que establece 16 metas trazadoras y el mismo número de indicadores, para realizar el seguimiento al cumplimiento de estos.

16. Dentro de los ODS, en su objetivo No 7, se incluyó el de "Energía Asequible y no Contaminante", consistente en garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos, dentro del cual se ha planteado como metas:

- Para 2030, garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, confiables y modernos
- Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía
- Para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética
- Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante
- Para 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios de energía modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

La meta para el año 2030 del Gobierno nacional, es lograr una cobertura del 100%, en la prestación del servicio de energía eléctrica.

17. Aunado a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía se ha trazado una serie de metas que buscan transformar el sector y generar beneficios enormes para el país, entre estas y en relación con el propósito de este acuerdo, se resaltan las siguientes:

- *100.000 nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica.*
- *Además, el acceso al servicio será confiable y a un precio justo.*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

- *La fuente de esa energía cada vez será más limpia; lograremos al menos 1,500 MW de capacidad de generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable; esto equivale a la energía de Cali y Medellín juntos.*
- *El presupuesto de regalías nos servirá para sacar a más de 330 mil personas de la pobreza y a más de 70 mil personas de la pobreza extrema.*
- *1.000.000 de nuevos usuarios con el servicio de gas combustible por red*

18. De conformidad con lo señalado, existen otros instrumentos que tiene actualmente el Estado para lograr la Universalización del servicio de energía eléctrica como lo son los fondos de apoyo financiero para proyectos de electrificación, así:

- El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI - fue creado en los artículos 81 al 83 de la Ley 633 de 2000[1] con una vigencia a 31 de diciembre de 2007; sin embargo fue prolongada por la Ley 1099 de 2006[2] hasta 31 de diciembre de 2014 y posteriormente extendida por la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* hasta el 31 de diciembre de 2030. El FAZNI se reglamentó mediante el Decreto 1124 de 2008 y el Decreto 1073 de 2015[3]. El objetivo del FAZNI es financiar planes, programas y/o proyectos priorizados de inversión para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica y para la reposición o la rehabilitación de la existente, con el propósito de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las Zonas No Interconectadas (ZNI), de acuerdo con la ley y con las políticas de energización que para las zonas no interconectadas ha determinado el Ministerio de Minas y Energía, conforme con los lineamientos de política establecidos por el Consejo Nacional de Política Económica y Social en documentos tales como los Documentos Conpes 3108 de 2001 y 3453 de 2006[4]. Aunado a lo anterior, la Ley 855 del 18 de diciembre de 2003[5], define las localidades que se consideran Zonas No Interconectadas y establece las prioridades en la asignación de los recursos del FAZNI.

- El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER –, creado por el artículo el Artículo 105 de la Ley 788 de 2002[6] y reglamentado por el Decreto 1122 de 2008[7] y el Decreto 1073 de 2015. El FAER permite que las entidades territoriales con el apoyo de las Empresas Prestadoras del Servicio de Energía Eléctrica en la zona de influencia, sean los gestores de planes, programas y proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de la nueva infraestructura eléctrica. El objetivo es ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas rurales interconectadas, conforme con los planes de ampliación de cobertura que estructurarán cada uno de los Operadores de Red y que deberá contar con la viabilidad de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME[8].

- El Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE creado mediante la Ley 1117 de 2006[9], comprende dentro de sus objetivos la legalización de usuarios y la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, en barrios subnormales, situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El PRONE será financiado hasta con un 20% del recaudo de los recursos del FAER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la mencionada Ley, así como con los recursos previstos en el artículo 68 de la Ley 1151

---

[1] *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial".*

[2] *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones".*

[3] *"Por la cual medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"*

[4] Artículo 2.2.3.3.2.4 del Decreto 1073 de 2015.

[5] *"Por la cual se definen las Zonas No Interconectadas".*

[6] *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones"*.

[7] *"Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, FAER".*

[88] *Artículo 4 del Decreto 1122 de 2008.*

[9] "*Por la cual se expiden normas sobre normalización de redes eléctricas y de subsidios para estratos 1 y 2"*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

de 2007, con los ajustes establecidos en la Resolución CREG-003-2008 y de aquellas que la modifiquen o sustituyan. La vigencia del PRONE fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030. El Decreto 1073 de 2015, compiló el Decreto 1123 de 2008 que reglamenta el PRONE en sus objetivos, administración de recursos y presentación de proyectos al comité de administración, señalando en el artículo 2.2.3.3.3.3.4. que los únicos gastos financiados por el PRONE serán el "*suministro e instalación de las redes de distribución, los transformadores de distribución, las acometidas a las viviendas de los usuarios, los medidores o sistema de medición del consumo y el costo de desmonte del material existente siempre que su costo no supere el tres por ciento (3%) del valor total del proyecto".*

19. Análogamente existen otros instrumentos que tiene actualmente el Estado para incrementar la cobertura del servicio de gas combustible, como el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural -FECF-, cuyos requisitos se encuentran establecidos en la Resolución UPME 417 de 2010 y el programa de inversión "Distribución de recursos para pagos de menores tarifas sector GLP distribuidos en cilindros y tanques estacionarios a nivel nacional" -PGLP-, regido por la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 90032 del 13 de enero de 2014.

20. Por otra parte, el Estado tiene otra serie de mecanismos de financiación que tienen dentro de su alcance el incremento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, tales como Obras por Impuestos –OxI-, Obras por Regalías –OxR, Crédito de tasa compensada de Findeter, Plan Todos Somos Pazcífico -PTSP- y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE.

21. Finalmente, en relación con la Unidad de Planeación Minero Energética según la Ley 143 de 1994 y el Decreto 1258 de junio 17 de 2013, es una Unidad Administrativa Especial de orden nacional, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene entre otras funciones: (i) Realizar diagnósticos y estudios que permitan la formulación de planes y programas orientados a fortalecer el aporte del sector minero y energético a la economía y a la sociedad en un marco de sostenibilidad. (ii) Adelantar los estudios y apoyar en materia minero-energética que requiera el Gobierno Nacional para la formulación de la política sectorial. (iii) Elaborar y divulgar el balance minero energético nacional, la información estadística, los indicadores del sector minero energético y demás informes y estudios de interés, y (iv) Conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.

22. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1258 de 2013 *"La Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, tendrá por objeto planear en forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas.".*

23. Además, es pertinente señalar que el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME con anterioridad han celebrado dos (2) convenios con el objeto de *"Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, específicamente los proyectos del subsector energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional y proyectos del subsector gas",* lo que se traduce en que la UPME como brazo técnico del Ministerio en relación con los proyectos de inversión de energía del Sistema Interconectado Nacional y proyectos de gas, apoyó el cumplimiento de las funciones asignadas a este Ministerio en el marco del SGR, en relación con la revisión, evaluación y emisión de pronunciamientos sobre la viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de financiación. De igual forma, a través de los

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

mencionados convenios se ha fortalecido el acompañamiento a las entidades territoriales y otras entidades del Gobierno nacional en la revisión de proyectos.

24. Para el año 2019 y 2020 se emitieron por parte de la UPME aproximadamente 113 y 203 conceptos técnicos sectoriales de proyectos de inversión a ser financiados con recursos del SGR.

25. Por lo anterior, la UPME se constituye como un actor fundamental en el acompañamiento técnico al Ministerio de Minas y Energía, especialmente en la emisión de los conceptos técnicos y financieros a los proyectos de inversión que se desarrollan en el sector minero – energético.

26. Así las cosas, con el fin de emitir los correspondientes conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos, así como realizar el acompañamiento técnico al Ministerio, resulta necesario y pertinente la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, con el objeto de apoyar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y otras fuentes de recursos, tales como los fondos FAER, FAZNI, FECF, PGLP, Obras por Impuestos, Obras por Regalías, FINDETER, FENOGE o PRONE.

27. En consideración a lo anterior y en relación con lo estipulado por la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, el artículo 6, consagra el Principio de Coordinación, estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

28. Por su parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

29. El mencionado convenio se encuentra contemplado en el Plan de Abastecimiento Estratégico, para la vigencia 2021 con número PLC 2021-0687, con el código UNSPSC 81101701 "Servicios de ingeniería eléctrica".

30. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

31. De conformidad con lo señalado, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Aunar esfuerzos para la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto del Convenio, la UPME y el Ministerio de Minas y Energía desarrollarán las actividades necesarias para la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME.

A continuación se señala algunas consideraciones respecto a los conceptos que serán emitidos en el marco del Convenio:

A. Concepto de Viabilidad. En concordancia con la definición de viabilidad establecida en el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 este corresponderá al documento en el que se evidencie el *"análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir"*. De igual forma el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto señalado establece que estos deberán incluir *"el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, que se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora"*.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta el parágrafo transitorio 1 del mencionado artículo, en el que se indica: *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web"*.

B. Concepto Único Sectorial. De conformidad con el Decreto 1821 de 2020, entre otros, en el artículo 1.2.2.2.1. este documento comprenderá el resultado de la revisión de los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Comisión Rectora.
No obstante, entre tanto sean definidos los lineamientos por la Comisión Rectora se atenderán los requisitos vigentes y aplicables por el Ministerio y se tendrán en cuenta los requisitos sectoriales que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

C. Pronunciamiento Técnico. Corresponderá al documento mediante el cual se evidencie la revisión de proyectos del sector minero energético requeridos por el Ministerio de Minas y Energía para ser financiados con otras fuentes diferentes a las del Sistema General de Regalías. Para tal efecto, se tendrá en cuenta para la emisión del pronunciamiento técnico la normativa que para cada fondo se encuentre vigente y sea aplicable.

CLÁUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LA UPME: La UPME se compromete a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo de la siguiente manera:

1. Realizar una mesa de trabajo entre el Ministerio de Minas y Energía y la UPME con el propósito de concertar las pautas para el cumplimiento de los objeto del Convenio.
2. La UPME previa solicitud del Ministerio de Minas y Energía, realizará la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

3. La UPME suministrará la información requerida y brindará el apoyo técnico para la emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de acuerdo con las solicitudes de evaluación enviadas por el MINISTERIO.
4. La UPME previa comunicación del MINISTERIO brindará la asistencia técnica en caso de requerirse, asistiendo a las reuniones y mesas técnicas que se realicen tanto en el lugar de ejecución del presente Convenio, como en otras ciudades.
5. La UPME deberá tener en cuenta los lineamientos que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida para la emisión de conceptos de viabilidad y los conceptos únicos sectoriales sobre proyectos de inversión a ejecutarse en el marco del Sistema General de Regalías, así como la normativa aplicable al sector.
6. La UPME remitirá los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión del sector minero - energético susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME al Ministerio de Minas y Energía debidamente suscritos por el representante legal de la UPME o por quien éste delegue. Para tal efecto, el UPME contará hasta con once (11) días hábiles para la remisión del concepto de viabilidad y con nueve (09) días hábiles para el concepto único sectorial, contados a partir del día en que se recibe el mismo. En el caso de remitir el concepto el último día de este término, deberá hacerlo a más tardar a las 4:00 pm para proceder con el cargue en la plataforma que para el efecto sea dispuesta. Para la remisión de los pronunciamientos técnicos se tendrán en cuenta los términos que establezca la normativa vigente para su emisión.
7. La UPME deberá presentar al Ministerio de Minas y Energía los cinco primeros días hábiles de cada mes, una matriz que consolide los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos emitidos, así como de la participación y asistencia técnica en las mesas de trabajo requeridas. Esta matriz contendrá como mínimo la siguiente información: (i). Código BPIN en caso que aplique; (ii) Nombre del proyecto; (iii) Tipo de proyecto, señalar si es un proyecto nuevo o ajuste; (iv) Valor financiado con recursos de regalías, otras fuentes de financiación y total; (v) Usuarios beneficiarios totales discriminando los nuevos usuarios; (vi) Departamento; (vii) Municipio (viii) Fecha de emisión del concepto, sentido del concepto y número de revisión.
8. La UPME dispondrá un espacio físico con las especificaciones idóneas para adelantar la evaluación de proyectos que sean requeridos en el marco del presente Convenio o dispondrá de las facilidades necesarias para adelantar actividades desde los lugares de vivienda, teniendo en cuenta las medidas que adopte la Entidad.
9. La UPME suministrará parte del personal idóneo para adelantar la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano.
10. Una vez finalizado el Convenio, la UPME deberá entregar un consolidado de los conceptos emitidos en medio magnético, así como, una matriz que contenga los conceptos técnicos solicitados en el marco del Convenio y la participación en las mesas técnicas describiendo el sentido de los mismos.
11. El supervisor del Convenio por parte de la UPME deberá dar visto bueno a los informes presentados por los contratistas que disponga el Ministerio para el cumplimiento del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: El Ministerio de Minas y Energía se compromete a:

1. Realizar una mesa de trabajo conjunta entre el Ministerio de Minas y Energía y la UPME con el propósito de concertar las pautas para el cumplimiento de los objeto del Convenio.
2. El MINISTERIO aportará parte del personal idóneo para que la UPME pueda adelantar la revisión, evaluación, emisión y consolidación de la información de los conceptos de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

viabilidad, los conceptos únicos sectoriales y los pronunciamientos técnicos de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías y demás mecanismos de financiación con que cuenta el Estado colombiano que son evaluados por la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos de la UPME. Así mismo, aportará los recursos que sean requeridos para los gastos de desplazamiento, previa solicitud por parte del supervisor de la UPME designado para el presente convenio.

3. Programar periódicamente reuniones con el supervisor de la UPME del Convenio y con el equipo de profesionales contratado con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR, así como los demás temas relacionados con el Ministerio.
4. Suscribir a través del supervisor el acta de inicio del convenio.
5. Elaborar el acta de liquidación del convenio.
6. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA - PROCEDIMIENTO: PROCEDIMIENTO PROYECTOS SGR: La UPME se compromete junto con el MINISTERIO a desarrollar las siguientes actividades tendientes al cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo:

1. EL MINISTERIO a más tardar el día hábil siguiente a que sea cargada la solicitud de concepto de viabilidad o conceptos único sectorial en el SUIFP SGR, informará a la UPME vía correo electrónico para iniciar el trámite correspondiente.
2. La UPME dentro de los doce (12) y nueve (09) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud efectuará la revisión, evaluación y emisión de los conceptos de viabilidad y los conceptos únicos sectoriales, respectivamente. Para tal efecto, aquellos requerimientos realizados hasta las 11:59 am contarán a partir del recibido del mismo y los recibidos con posterioridad a las 12:00 pm desde el día siguiente.
3. Para aquellos proyectos que no se encuentran en trámite ante el OCAD e instancias correspondientes se efectuará la correspondiente revisión técnica y el término de repuesta será acordado entre las partes de manera previa al inicio del proceso.
4. De acuerdo con la evaluación técnica y el análisis financiero del proyecto de inversión en estudio, la UPME emitirá mediante documento concepto de viabilidad o concepto único sectorial, según corresponda.
5. La UPME remitirá por correo electrónico al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas y Energía el mencionado concepto, el cual será cargado por este en el SUIFP SGR.

CLÁUSULA SEXTA - PRESUPUESTO DEL CONVENIO: El presente CONVENIO no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN: El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Convenio a través del **Asesor 1020-16 del Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo** o quien haga sus veces o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Revisar los informes periódicos, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado.
4. Proyectar el acta de terminación y liquidación del convenio, si a ello hubiere lugar.

Por parte de la UPME la supervisión será ejercida por el **Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos**, y de acuerdo con la designación que para tal efecto realice el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética, quienes deberán realizar el seguimiento y control de cada una de las obligaciones pactadas en el Convenio.

El supervisor designado por la UPME tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el convenio.
2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
3. Remitir los informes mensuales, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado.
4. Asistir a las reuniones citadas por el Ministerio de Minas y Energía con el fin de revisar lineamientos y directrices del SGR.

CLÁUSULA NOVENA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
3. Por el cumplimiento anticipado de las metas previstas para el presente Convenio.
4. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos por LAS PARTES en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA– INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral. Si en la realización de una acción del presente convenio interviene personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, **LA UPME** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del presente convenio podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del presente convenio, por situaciones que deben quedar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino, un cese en la obligación de cumplir con los compromisos, y en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación al presente convenio, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que tengan las partes en la ejecución del presente Convenio o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de conflictos, previstos en la normatividad vigente, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍAS: Para el presente Convenio no aplica la constitución de garantías en razón a las calidades y reconocimiento de las partes. Se considera que por ser entidades estatales no es necesario el requerimiento de las mismas. De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria (…)".* Teniendo en cuenta lo anterior y los riesgos identificados, toda vez que las partes del Contrato son entidades estatales y sus actividades se constituyen en compromisos de apoyo y gestión desde sus propias funciones legales, no se advierte la necesidad de amparar la materialización de un riesgo a través de la exigencia de una garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas: 1) Los estudios y documentos previos. 2) El acto de justificación de la Contratación Directa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este convenio no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente Convenio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este Convenio, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente sus compromisos y actividades en el marco de este Convenio.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Proyectó: Marcela Matera Vega –Contratista GGC - MINENERGÍA
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo – Coordinadora GGC MINENERGÍA
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández – Subdirector Administrativo y Financiero MINENERGÍA
.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.
Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia – Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 – Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co